



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA instaurada por IVAN RENE LOPEZ GUTIERREZ y OMAR ALEXIS LOPEZ GUTIERREZ contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -FONDO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VICTIMAS-, al respecto se observa:

En primera medida, es importante destacar, que a efectos de determinar la competencia territorial para el estudio de la presente acción ejecutiva, se debe analizar a la luz del numeral 10 del Art. 28 del C.G. del P., el cual señala:

“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.”

Y es que a la anterior conclusión se arriba, teniendo en cuenta que si bien la presente demanda se dirige en contra del Fondo de Reparación de la Unidad de Víctimas, este hace parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y fue ésta quien expidió el acto administrativo que ahora se pretende hacer valer como título ejecutivo, la cual se puede catalogar como una entidad pública, ya que hace parte de la estructura del Estado como Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, conforme se puede concluir de la lectura del Art. 166 de la Ley 1448 de 2011.

Conforme a lo anterior, se ha de acotar que el domicilio de la entidad demandada es Bogotá, razón por la cual deben ser los Juzgados de dicha ciudad quienes conozcan de la presente acción, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 del C. G. del P. ya transcrito y en lo establecido en la Ley 1448 del 2011, que en su Art. 166 establece:

*“(...) La Unidad tendrá su sede en **Bogotá D. C.**, y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba.” Subrayado y negrilla por el Despacho.*

Es de acotar, que la entidad ejecutada, cumple sus funciones en forma desconcentrada, lo anterior es importante destacarlo toda vez que refuerza la tesis expuesta referente a que son los jueces de la ciudad de Bogotá los competentes para conocer la presente acción, si en cuenta se tiene que el Art. 28-10 del C. G. del P., determina en forma privativa el conocimiento de un asunto cuando la entidad sea descentralizada por servicios, lo que no acaece en el caso en estudio, como ya se anunció, lo anterior tiene su sustento en el Art. 169 de la Ley 1448 del 2011, el cual dispone:

“DESCONCENTRACIÓN. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas cumplirá sus funciones de forma desconcentrada, a través de las unidades o dependencias territoriales con las que hoy cuenta la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o la entidad que cumpla sus funciones, para lo cual suscribirá los convenios correspondientes...”

En conclusión, teniendo en cuenta que el domicilio de la entidad ejecutada es Bogotá, tal como lo constata la normatividad citada, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción conforme a lo establecido en el Art.28-10 del C. G. del P. y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de Bogotá D.C., para que sea asignada a los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por carencia de competencia –factor territorial-, la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **IVAN RENE LOPEZ GUTIERREZ y OMAR ALEXIS LOPEZ GUTIERREZ** contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -FONDO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VICTIMAS- por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la oficina judicial (reparto) de Bogotá D.C para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha ciudad, previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, advirtiendo que para su envío se deberá hacer uso de los mecanismos tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d84f6cd996ce97a9d6d5e7ae8d6586ee2022dd3f080a26cd45de90a448921cc

Documento generado en 26/10/2021 07:59:59 a. m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 27 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00644-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>